

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso al cual se surtió el trámite de notificación de algunos demandados, una de las demandadas allego contestación y presento excepciones. Sírvase proveer.

Cali, 28 de febrero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00428-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite de notificación surtido, se encuentra que los demandados Máximo Mosquera Palacios, Luz Ángela Casas y Jhon Alexander Galván Granada fueron notificados a través del correo electrónico conforme lo establece el Decreto 806 del C.G del P. el día 04 de febrero de 2022, y en lo que respecta el demandado Progecol S.A.S., no surtió los efectos esperados ya que al momento de efectuar la notificación la empresa de correos indica “*Correo Rebotó*”.

Así mismo, se encuentra el despacho que la demandada Luz Ángela Casas, confirió poder a la abogada María Angélica de Fátima García Muñoz, quien procedió a contestar y presentar excepciones, por tanto se agregaran y serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

TENER por notificados a los demandados Máximo Mosquera Palacios, Luz Ángela Casas y Jhon Alexander Galván Granada fueron notificados a través del correo electrónico conforme lo establece el Decreto 806 del C.G del P. desde el día 04 de febrero de 2022.

TENGASE a la abogada María Angélica de Fátima García Muñoz identificada con T.P. 54.436 del C.S.J., como apoderada judicial de la

demandada Luz Ángela Casas, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

AGREGAR el escrito de contestación y excepciones allegado por la apoderada judicial de la demandada Luz Ángela Casas, para que obre y conste y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89658845aa06d61cb9e31f2c5d3fdd950deddc03b23cfef9de309ee81a534ef**

Documento generado en 28/02/2022 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>